



Lic. Susana Castañeda Vera
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

10/04/18
17/04/2018

Oficio No 000111 – SC
Quito, 17 de abril de 2018

GDOC: 059084

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL CONCEJO
MDMQ
Presente.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCION
Fecha: 17/04/2018 Hora: 16:28
-COTO
[Firma]

De mi consideración:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el que señala: *“Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes...”*, solicito a usted se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano convocada para el día jueves 19 de abril del 2018, el siguiente punto:

Informe por parte del Secretario de Educación, Recreación y Deporte, sobre la intervención que realizará la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación a la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, según la Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2018-0026 adjunta, y la situación de la institución educativa en lo referente a:

- Gestión administrativa y académica desde el 2015 a la fecha.
- Denuncias sobre vulneración de derechos a estudiantes de la institución.
- Utilización de los bienes públicos del colegio.
- Programa de Bachillerato Internacional.
- Pruebas Ser Bachiller.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

M.Sc. Susana Castañeda Vera
CONCEJAL METROPOLITANA
MDMQ
CG

Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2018-0026

María Augusta Montalvo Cepeda
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna determina que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones (...)"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el artículo 38, numeral 4 establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el artículo 66 numeral 3 literal b de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]"*;



Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional establece que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación"*;

Que, el artículo 347 de la Carta Magna señala que una de las responsabilidades del Estado es: *"6. Erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes"*;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece entre los principios de la actividad educativa, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual *"está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos, imponiendo a todas las instituciones y autoridades públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención"*;

Que, el literal m) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece que entre los fines de la educación, esta *"La protección y el apoyo a las y los estudiantes en caso de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta que son obligaciones del Estado: *"b) Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica ; (...) e) asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación"*; *f) asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...) h) erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes (...)"*.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como derechos de las y los estudiantes: *"(...) i) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra dignidad e integridad física, psicológica o sexual de las personas; a ejercer su derecho a la protección"*; *"(...) m) Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en toda acción orientada a establecer la responsabilidad de los y las estudiantes por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del establecimiento"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües"*;

Que, el artículo 53 de la misma norma determina que *"Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fisco-misionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso"*;

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación





Intercultural dispone: *"En caso de grave conmoción de un establecimiento educativo con sostenimiento particular, y con la finalidad de precautelar el derecho a la educación de sus estudiantes, la Autoridad Educativa Nacional puede declarar temporalmente en estado de intervención a ese establecimiento, determinando los ámbitos a que se limitará esa acción, y designar a los interventores, señalando sus facultades. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional expedirá la normativa para el efecto"*.

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-2015-00100-A de 05 de mayo de 2015, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-0017-A de 05 de febrero de 2016 y mediante Acuerdo Ministerio No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00037-A de 13 de abril de 2018, el Ministro de Educación expidió la Normativa para Intervenciones a Instituciones Educativas;

Que, el artículo 3 del Acuerdo antes referido señala que: *"La intervención es una medida académica y administrativa de carácter cautelar y temporal, la misma que será adoptada por la Autoridad Educativa Nacional, a través del Nivel de Gestión Zonal, para solucionar problemas que contraríen el normal funcionamiento de las instituciones educativas afectadas por grave alteración o conmoción"*;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial en mención, respecto al alcance de la intervención, establece que: *"La intervención no suspende el funcionamiento del establecimiento educativo intervenido, busca elevar la capacidad de gestión institucional por medio de la normalización, evitando perjuicios a los estudiantes"*;

Que, el artículo 5 del citado acto normativo señala, entre otras, las siguientes causas: *"(...) 3. Actos violentos que amenacen la integridad de los estudiantes; 4. Grave conmoción interna en la institución educativa originado como consecuencia de la negligencia de sus máximas autoridades; y, 5.- La existencia de irregularidades de naturaleza académica, administrativa y pedagógica y de vulneración de derechos, que atenten el normal funcionamiento de la institución educativa. "*

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial referido señala: *"El Nivel de Gestión Zonal, sobre la base del informe de la Dirección Distrital de Educación respectiva, emitirá la resolución con la declaratoria de intervención, designando en el mismo acto al interventor del establecimiento educativo quien podrá o no pertenecer al Ministerio de Educación, quien entrará en funciones desde su posesión, siendo comunicado esto a las autoridades y/o al representante legal del plantel educativo, e iniciar con la verificación de la información educativa, administrativa y pedagógica del establecimiento educativo"*;

Que, el artículo 8 de la norma mencionada dispone: *"El pago de remuneraciones al interventor que no pertenezca al Ministerio de Educación, se realizará con los fondos del establecimiento educativo particular, municipal o fiscomisional intervenido y en el caso de que el interventor pertenezca al Ministerio de Educación se pagará conforme a la partida presupuestaria constante en la acción de personal o contrato"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo artículo 31, numeral 3 se establecen las siguientes atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Metropolitano de Quito: *" a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; (...) e) Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción con transparencia y equidad, con el fin de alcanzar la consecución de las metas establecidas; (...) k) Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia; (...) p) Coordinar acciones con"*



otros organismos del Estado para controlar las situaciones de riesgo y garantizar el bienestar de las niñas, niños y jóvenes del área educativa”;

Que, mediante Oficio No. SERD-GL-2018-0000669 de 27 de marzo de 2018, el Doctor Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó a la Magister María Augusta Montalvo Cepeda, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: “(...) realice un proceso de intervención a la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar” (...)”, adjuntado el Informe técnico que justifica la necesidad de intervención, suscrito por el Doctor Patricio Baquero, Director Metropolitano de Gestión Educativa, en el cual emite la siguiente recomendación: “(...) Intervenir a la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar por inobservancia a diversos artículos de la Constitución, LOEI, y su Reglamento (...)”.

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2018-00515-M de 03 de abril de 2018, la Magister María Augusta Montalvo Cepeda, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, informó al señor Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: “(...) Previo a iniciar el proceso de intervención a cargo del Nivel de Gestión Zonal; la Dirección Distrital de Educación respectiva, de oficio o en base a la denuncia presentada, realizará una diligencia de inspección al establecimiento educativo previa notificación a sus autoridades y/o representante legal del plantel educativo y posteriormente emitirá el informe en el que deberá detallar las irregularidades y determinar las causales por las que se hace necesaria la intervención (...)”;

Que, mediante Oficio No. SERD-GL-2018 0000755 de 06 de abril de 2018, el señor Pablo Gordon Morales, Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, informó a la Magister María Augusta Montalvo Cepeda, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, informó lo siguiente: “(...) la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito brindará todas las facilidades del caso para que el Distrito obtenga la información de manera oportuna (...)”;

Que, mediante “Informe actividades de visita realizada el 5 de abril de 2018, relacionadas a la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar” No. ASRE – 17D05-071-2018 de 09 de abril de 2018, suscrito por la señora Gabriela Trujillo, Líder de Apoyo y Seguimiento, Wladimir Galarraga, DECE Distrital, Paúl Morales Ortiz, Jefe de Talento Humano, Lenin Subía Parreño, Jefe de Asesoría Jurídica, Stefania Villafuerte, Líder de Atención Ciudadana, Henry Rodríguez, Líder de Planificación, Valeria del Hierro Pérez, Directora Distrital 17D05-Norte, se concluyó lo siguiente: “(...) La Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar” ha incurrido en inobservancia de la Ley Orgánica de Educación, Reglamento y demás normativa legal de educación, al no aplicar correctamente el debido proceso para los estudiantes en lo relacionado a los procesos disciplinarios, por lo que se presume se ha vulnerado los derechos de los estudiantes, generando por ende un clima inadecuado para el normal desempeño de la comunidad educativa. No existe coordinación de las tomas de decisiones entre las autoridades de la Unidad educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, generando una grave conmoción interna, más aún cuando el plantel educativo no cuenta con vicerrector, lo cual no permite el correcto desarrollo de las actividades académicas y pedagógicas, de conformidad a la normativa legal vigente. De la verificación realizada, no se presenta los siguientes documentos solicitados: FODA del DECE, POA del año lectivo 2017-2018, Documento de aprobación del POA de parte del Consejo Ejecutivo de la Institución Educativa, Portafolios DECE; e informes mensuales de cada profesional DECE. DIAC'S. En el departamento del DECE Institucional los expedientes de los estudiantes de Necesidades Educativas Especiales (no está actualizada). De igual forma los proyectos del DECE, no están acorde a los formatos que se implementan desde el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería que implemento el Ministerio de Educación, evidenciándose la falta de coordinación con las



autoridades del plantel educativo. El Código de Convivencia Institucional, se encuentra desactualizado (...)” (sic); y establece las siguientes recomendaciones: “(...) Conforme los antecedentes indicados dentro del presente informe y las gestiones realizadas por la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas (La Concepción a Jipijapa) y Parroquias Rurales (Nayón a Zambiza) Educación, en atención al Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-DZASR-2018-0676-M, de 3 de abril de 2018 se recomienda se aplique lo que determina el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A y a la Disposición General Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Acoger el pedido de intervención solicitado por el señor Dr. Pedro Fernández de Córdova Subsecretario de Educación Recreación y Deporte en el cual pide a la Subsecretaria de educación del distrito Metropolitano de Quito se realice un proceso de intervención por los reiterados inconvenientes que se suscitan en la Unidad Educativa Municipal “Sebastián Benalcázar”. Acoger el pedido de intervención emitido en el informe técnico suscrito por el Dr. Patricio Baquero Director Metropolitano Subrogante, en el cual se recomienda la intervención en la Unidad Educativa Municipal “Sebastián de Benalcázar”, por inobservancia a la normativa legal de educación, Constitución, LOEI y su Reglamento. Proceda conforme determina el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A Art. 3- La intervención es una medida académica y administrativa de carácter cautelar y temporal, la misma que será adoptada por la Autoridad Educativa Nacional, a través del Nivel de Gestión Zonal, para solucionar problemas que contraríen el normal funcionamiento de las instituciones educativas afectadas por grave alteración o conmoción”. (sic).

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CZ9-17D05-2018-01531-M de 10 de abril de 2018, Rosio Valeria del Hierro Pérez, Directora Distrital de Educación 17D05 Norte, remitió el informe técnico No. ASRE – 17D05-071-2018 de 09 de abril de 2018.

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZASR-2018-0756-M de 13 de abril de 2018, la señora Karen Johanna Alava Zambrano, Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación, SEDMQ, solicitó a la Magister María Augusta Montalvo Cepeda, lo siguiente: “(...) con el fin de subsanar el conflicto institucional y evitar el perjuicio a los estudiantes, solicito se autorice la intervención en la institución educativa, garantizando con ello el derecho a una educación de calidad, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (...)”.

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2018-0161-M de 15 de abril de 2018, Rosio Valeria del Hierro Pérez, Directora Distrital de Educación 17D05 Norte, remitió el informe técnico No. ASRE – 17D05-087-2018 de 13 de abril de 2018, en alcance al informe remitido mediante memorando o. MINEDUC-CZ9-17D05-2018-01531-M, comunica que mediante memorando No. MINEDUC-CZ9-DZASR-2017-2633-M el Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación remitió a la Dirección Distrital de Educación 17D05 Norte, la comunicación remitida por Anabel Hermosa, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito, en el cual informó una serie de irregularidades tanto en el ámbito académico como en el técnico y pedagógico de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar; adicionalmente, sobre la base de la inspección realizada a la institución educativa, la Directora Distrital informa: “se evidencia que existen varias denuncias ingresadas (...) por temas como violencia sexual entre pares, acoso laboral; y, acoso a estudiantes por parte de docentes (...) existe varias inconsistencias en el ámbito académico, técnico y pedagógico, ya que la Institución no cuenta con evidencia documental, que justifique la gestión administrativa (...)”;

Que, en virtud del informe elevado a conocimiento de esta Subsecretaría, se evidencia la existencia de irregularidades de naturaleza académica, administrativa, pedagógica, y la vulneración de los derechos de los estudiantes de la Unidad Educativa Municipal





Sebastián de Benalcázar, lo que vuelve necesario que la Autoridad Educativa Nacional desde este nivel de gestión tome las acciones administrativas y educativas pertinentes a fin de precautelar la integridad de los miembros de la comunidad educativa, y garantizar el derecho a la educación de las y los estudiantes, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 del Acuerdo No. MINEDUC-2015-00100-A; y, los literales a), e) k) y p) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la Intervención de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, con código AMIE 17H00003, ubicado en la Av. 6 de Diciembre e Irlanda, Parroquia Ñaquito, al verificarse las causas previstas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 5 del Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00100-A.

Artículo 2.- Establecer el plazo de duración de la intervención en un año calendario, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 3- Designar en calidad de interventora de la referida institución educativa a Mariana de Lourdes Lozano Chávez, quien en el desempeño de este cargo ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME- 2015-00100-A, y será remunerado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo referido.

Artículo 4.- Delegar a la Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, la notificación del presente documento a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y a las autoridades y comunidad educativa en general, de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar.

Artículo 5.- Delegar a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la posesión del interventor designado en el artículo 3 de esta resolución.

Artículo 6.- Disponer a las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, cumplan con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo No. MINEDUC-2015-00100-A, con la finalidad de que brinden las facilidades y apoyo que requiera el interventor para el pleno ejercicio de las atribuciones a éste asignadas.

Artículo 7.- Responsabilizar al interventor de todos los actos que emita durante el proceso de intervención de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, los mismos que deberán ser emitidos con estricto apego a la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Encargar del control y supervisión de la intervención a la Dirección Distrital 17D05- Norte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El interventor deberá presentar mensualmente un informe a la Dirección Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del

Fig





Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras dure el proceso de intervención, en el cual se deberá incluir los avances del mismo.

SEGUNDA.- En el término de 15 días de iniciada la intervención, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito junto con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, designarán un equipo que apoye técnica y administrativamente a la intervención, en aspectos de protección de derechos, pedagógicos y jurídicos.

TEERCERA.- Todos los gastos en que se incurra por motivo de la intervención, incluyendo la contratación de personal de apoyo, será cubierto por la institución educativa intervenida.

CUARTA.- La Dirección Distrital 17D05 Norte designará uno o varios servidores que apoyen técnica y administrativamente en el proceso de intervención.

QUINTA.- Las autoridades, el personal docente, administrativo, trabajadores, estudiantes y representantes legales deberán acatar las disposiciones emitidas por el interventor, así como brindar las facilidades para el normal desarrollo de su función.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de abril de 2018.

MSc. María Augusta Montalvo Cepeda

**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**